



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial  
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral  
Tercero: PHIEMES, S.A. DE C.V.  
Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/04/2021

Resolución Administrativa No.: ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/RA/07-2021

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2021

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

PHIEMES, S.A. DE C.V., con número de aprobación LN04-002/18.

Ira. Cerrada de Avenida del Imán Lote 16 Manzana 2,  
colonia Pedregal de la Zorra, alcaldía Coyoacán, código  
postal 04660, Ciudad de México.

#### PRESENTE

VISTO el estado procesal del expediente administrativo número ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/04/2021, abierto a nombre de la empresa **PHIEMES, S.A. DE C.V.**, a quien en adelante se le denominará Organismo de Evaluación, con número de aprobación LN04-002/18 para realizar la evaluación de la conformidad de la **Norma Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros de operación**, referente a los servicios realizados a las empresas **Lubricantes y Combustibles Universidad, S.A. de C.V. y Servicio Gasget, S.A. de C.V.**; y

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en fecha 14 de noviembre de 2018, se emitió el oficio ASEA/UGI/DGGOI/2113/2018 mediante el cual esta Agencia otorgó la Aprobación número LN04-002/18 al Organismo de Evaluación y en fecha 17 de diciembre de 2020, se emitió el oficio número ASEA/UGI/DGGOI/5292/2020, mediante el cual esta Agencia otorgó el Refrendo de la misma.

RECIBI ORIGINAL

07/OCT./2021

RODRIGO SANDOVAL OJEDA

Página 1 de 18





**SEGUNDO.-** Que mediante el oficio número **ASEA/USIVI/082/2021** de fecha **22 de marzo de 2021**, con la finalidad de supervisar y vigilar el cumplimiento por parte del Organismo de Evaluación de la normatividad vigente, notificado personalmente el **25 de marzo de 2021** al C. [REDACTED] en su carácter de signatario autorizado del Organismo de Evaluación, quien se identificó con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número [REDACTED] oficio a través del cual se le requirió al Organismo de Evaluación proporcionara en un plazo de diez días hábiles diversa información referente a los servicios realizados a las empresas **Lubricantes y Combustibles Universidad, S.A. de C.V.** y **Servicio Gasget, S.A. de C.V.**

**TERCERO.-** Que en fecha **08 de abril de 2021**, el **C. Ramón Jorge Sandoval Ojeda**, en su carácter de Representante legal del Organismo de Evaluación, quien acreditó su personalidad mediante el Instrumento Notarial número setenta y tres mil doscientos tres, de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, otorgado bajo la fe de Notario Público número cuarenta y siete de la Ciudad de México, ingresó a través de Oficialía de Partes de esta Agencia las manifestaciones y probanzas respecto al requerimiento solicitado por esta Autoridad, descrito en el oficio comentando en el punto anterior.

**CUARTO.-** Que mediante Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/ACI/06-2021**, de fecha 19 de julio de 2021, notificado personalmente el 20 del mismo mes y año al Representante Legal del Organismo de Evaluación se le concedió un plazo de **15 días hábiles**, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con las presuntas irregularidades derivadas del análisis de las diversas documentales ingresadas en respuesta al oficio **ASEA/USIVI/082/2021** de fecha **22 de marzo de 2021**.

**QUINTO.-** Que con fecha **05 de agosto de 2021**, el **C. Ramón Jorge Sandoval Ojeda**, mediante escrito libre recibido en la Oficialía de Partes de esta Agencia, presentó sus manifestaciones y exhibió documentales privadas en relación con el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo antes referido.

**SEXTO.-** Que, mediante el oficio número **ASEA/USIVI/372/2021** de fecha **08 de septiembre de 2021**, notificado personalmente el 13 del mismo mes y año al Representante Legal del Organismo de Evaluación, se le requirió que proporcionara en un plazo de cinco días hábiles evidencia con la que acreditara su dicho respecto al cumplimiento de la acción correctiva número cinco referida en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/ACI/06-2021**.

**SÉPTIMO.-** En cumplimiento al requerimiento de información complementario referido en el punto anterior el **C. Ramón Jorge Sandoval Ojeda**, presentó su respuesta mediante escrito libre ingresado el **21 de septiembre de 2021**, a través de la Oficialía de Partes de esta Agencia.

Se testa información referente a nombre de persona física y clave de credencial de elector,  
por tratarse de datos personales, con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP;  
113, fracción I de la LFTAIP; Númeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales  
en materia de desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



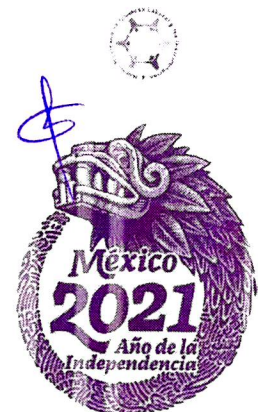


**OCTAVO.-** Que mediante Acuerdo de alegatos número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/ACA/07-2021** de fecha **23 de septiembre de 2021**, notificado por Rotulón el 24 del mismo mes y año, se declaró abierto el período de cinco días para que el Organismo de Evaluación, formulara por escrito sus alegatos en relación con el presente procedimiento administrativo, término que transcurrió del día **28 de septiembre al 04 de octubre de 2021**, derecho que el Organismo de Evaluación no hizo valer ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto, por lo que al haber fenecido dicho término, se le tiene por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos.

**NOVENO.-** Que, mediante Acuerdo de Cierre de Alegatos número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/ACIA/07-2021** de fecha **6 de octubre de 2021**, notificado por Rotulón el mismo día, se declaró el **CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS**; turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo **74** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa; y

## CONSIDERANDO

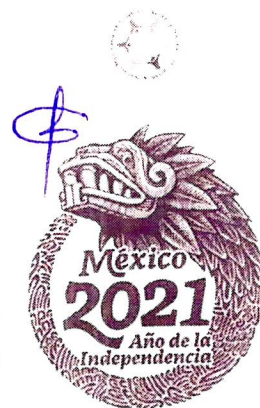
I. Que, el **M. en I. José Luis González González**, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 1, 4, párrafo quinto, 14, 16, 25, 27, 42 y 90 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, vigente; así como el artículo Décimo Noveno Transitorio del **DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 35, párrafo primero fracción II, 36, 38, párrafo primero, 39, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 69-C, párrafos tercer y quinto de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, vigente; artículos 1, 131 y Tercero Transitorio de la **Ley de Hidrocarburos**, vigente; los artículos 1 fracción I, 2, 3, 4, 5 fracciones III, VII, VIII, IX, X, XVII y XXX, 12, 13, 27, 31 fracciones I, II y IV de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, vigente; 1, 4, fracciones I, IV, VI, XI, XIII, XVI, XV-A, XVII, XXVI y XXVII, 47, 50 fracciones XV, 53 fracción II y primer y segundo párrafo, 54, 56 fracción VII, 62, 91 y 139 fracciones I, II, III, IV y VI, 140, 142, 153, 154 fracción V, 155 incisos a) y b), fracción IV, incisos a) y c), fracción V, 157, 158, 159, 160, 161, Tercero y Noveno Transitorios de la **Ley de Infraestructura de la Calidad**, vigente; artículos 1, 2 fracción I, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso d) y antepenúltimo párrafo, 3, 19 fracciones I, XXIII, XXIV, XXV y XXIX, 41, 42, 43 fracción I, VIII y último párrafo y 45 BIS segundo párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, vigente; artículos 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, XLVI, XLVII y el último párrafo, 4 fracciones I y V, 5, 9 párrafos primero, segundo y tercero y fracciones I, XII y XXIV, 13 párrafos primero, segundo y fracciones X, XIV, XX, XXVIII y último párrafo del **Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**, vigente; en términos del





Artículo Segundo del **Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016, a través del cual se delegan a esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, las facultades y atribuciones específicas de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial señaladas en el artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del **Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; Norma Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros de operación**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2018; **CONVOCATORIA para obtener la Aprobación como Laboratorio de Pruebas para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros de operación** publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 06 de junio de 2018; el Estándar **NMX-EC-17025-IMNC-2018 Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2018, **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2016, así como las Condiciones de Operación conforme a las cuales le fue otorgado el Refrendo de la Aprobación número **LN04-002/18**, emitida por la Dirección General de Gestión de Operación Integral, mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGOI/5292/2020** de fecha 17 de diciembre de 2020.

II. Que del análisis integral de las documentales privadas ingresadas por el Representante Legal del Organismo de Evaluación el C. **Ramón Jorge Sandoval Ojeda** en fecha **08 de abril de 2021**, a través de la Oficialía de Partes de esta Agencia en respuesta al oficio **ASEA/USIVI/082/2021** de fecha **22 de marzo de 2021**, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a través del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/ACI/06-2021** se le concedió al Organismo de Evaluación un plazo de **15 días hábiles**, a efecto de manifestarse o bien aportara pruebas pertinentes en relación con las presuntas irregularidades detectadas, atendiendo a la normativa aplicable en la materia; toda vez que esta Autoridad detectó posibles incumplimientos a lo dispuesto en las condicionantes **4, 6, 10 y 16** del Anexo 1 contenidas en el oficio **ASEA/UGI/DGGOI/2113/2018** de fecha **14 de noviembre de 2018**; así como los numerales **7.3.1, 7.3.2 inciso b), 7.3.3 y 8.3.2 incisos a), c) y e)** del Estándar **NMX-EC-17025-IMNC-2018 Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración**; y 2 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Autorización, Aprobación y Evaluación del





Desempeño de Terceros en Materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de julio de 2016, motivo por el cual con fundamento en el artículo 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le ordenaron las siguientes acciones correctivas:

"(...)"

## ACCIONES CORRECTIVAS

1. Presentar su **Lista Maestra de Documentos FT-PO8.3.1-1** actualizada, completa y sin errores, que contemple la totalidad de las documentales que integran su Sistema de Gestión de la Calidad.
2. Presentar su procedimiento **PRUEBA DE EFICIENCIA DEL SRV LP-PT-11.3**, debidamente requisitado con los nombres y firmas autógrafas de las partes involucradas que le dan validez.
3. Presentar el **CONTRATO DE SERVICIOS FT-PO7.1.1-2** para el servicio **LAP-SRV-SSE-1438**, debidamente requisitado con los nombres y firmas autógrafas de las partes involucradas que le dan validez.
4. Presentar un escrito libre en donde manifieste el motivo, razón o circunstancia, del por qué en los registros **OFERTA/SOLICITUD DE SERVICIOS DE ENSAYOS LP-FT-SSE** para ambos servicios (**LAP-SRV-SSE-1454** y **LAP-SRV-SSE-1438**), se advierte una discrepancia en los métodos de prueba solicitados con lo registrado en su respectivo reporte trimestral.
5. Presentar un escrito libre en donde manifieste el motivo, razón o circunstancia, del por qué la firma de [REDACTED] en los registros **OFERTA/SOLICITUD DE SERVICIOS DE ENSAYOS LP-FT-SSE** para ambos servicios (**LAP-SRV-SSE-1454** y **LAP-SRV-SSE-1438**) son diferentes.
6. Presentar los Planes de muestreo o verificación que realizó para cada uno de los servicios solicitados.
7. Presentar los registros de **Declaración de Conflicto de Intereses FT-PO4.1.1-1** de los signatarios que participaron en la realización de los servicios a petición de parte de las estaciones de servicio Lubricantes y Combustibles Universidad, S.A. de C.V. y Super Servicio Gasget, S.A. de C.V., referenciados en el oficio ASEA/USIVI/082/2021.
8. Presentar su **Manual de organización MO**, debidamente requisitado con las firmas autógrafas de las partes involucradas que le dan validez.
9. Presentar un escrito libre donde se describan los tiempos mínimos, promedios y máximos de cada uno de los métodos de prueba acreditados que utiliza para realizar la planeación de sus servicios.

Se testa información referente a nombre de persona física, por tratarse de datos personales, con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.





10. Presentar los elementos de prueba que acrediten la veracidad de lo circunstanciado en el Informe de Resultados del servicio realizado a la empresa Servicio Isaura, S.A. de C.V. (LAP-SRV-SSE-1469), debidamente validados con las firmas autógrafas de las partes involucradas.

(...)"

III. Que con fechas **05 de agosto y 21 de septiembre de 2021**, mediante escritos libres recibidos en la Oficialía de Partes de esta Agencia, el **C. Ramón Jorge Sandoval Ojeda**, en su calidad de Representante Legal del Organismo de Evaluación, presentó manifestaciones y probanzas relativas a las acciones correctivas impuestas en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/ACI/06-2021** y en relación con el requerimiento de información complementario número **ASEA/USIVI/372/2021**, y a fin de otorgar certeza jurídica al Organismo de Evaluación sobre la fundamentación y motivación de la presente Resolución Administrativa; a continuación, se analizan y valoran sus manifestaciones y probanzas con fundamento en los artículos 2, 14, 50, 51, 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en los artículos 79, 87, 93 fracción III, 133, 136, 188, 203, 204, 208, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 1**, relativa a presentar su **Lista Maestra de Documentos FT-PO8.3.1-1** actualizada, completa y sin errores, que contemple la totalidad de las documentales que integran su Sistema de Gestión de la Calidad, el Organismo de Evaluación exhibe la **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en copia simple de la **LISTA MAESTRA DE DOCUMENTOS FT-PO8.3.1-1**, en la que se observa se han realizado cambios en la columna "EDICION", también se observa que han sido registrados los 3 documentos faltantes. Asimismo, manifiesta lo siguiente:

"Por lo que hace a la **"Lista Maestra de Documentos FT-POS.3.1-1"**, se hace entrega de dicha documental de forma actualizada completa y sin errores, contemplando además la totalidad de las documentales que integran el Sistema de Gestión de Calidad del Organismo de Evaluación de la Conformidad que represento, misma que se identifica como **"Evidencia 1 – Lista Maestra FT-POS.3.1-1 y SGC"**, en la cual es posible apreciar que fueron corregidos las observaciones que se aprecian en todos y cada uno de los incisos plasmados en las fojas 7,8 y 9 del acuerdo de inicio de procedimiento que nos ocupa, además se exhibe como parte de la lista maestra de documentos FT-POS.3.1-1 las siguientes constancias:

- Prueba de interconexión de tuberías y líneas en vapores de tanques de almacenamiento y dispensarios LP-PT-11.1.
- Cuantificación de la tasa volumétrica vapor/liquido durante el suministro de gasolina LP-PT-11.2.
- Prueba de eficiencia del SRV LP-PT-11.3.



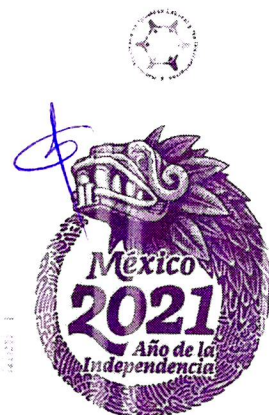


*En virtud de lo anterior, **se da cumplimiento a la acción correctiva número 1** impuesta por esta autoridad ambiental del sector hidrocarburos, toda vez que nuestros registros y soportes documentales han sido debidamente actualizados"*

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales descritas, se concluye que el Organismo de Evaluación **da cumplimiento a la acción correctiva número 1** impuesta en el **Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/ACI/06-2021**; por lo que en aras de dar cumplimiento con lo establecido en el numeral **8.3.2** incisos c) y e) del estándar **NMX-EC-17025-IMNC-2018** y en la condicionante **10** del oficio número **ASEA/UGI/DGGOI/5292/2020** de fecha **17 de diciembre de 2020** mediante el cual se le otorgó el refrendo de su aprobación y del oficio de su aprobación **ASEA/UGI/DGGOI/2113/2018** de fecha **14 de noviembre de 2018**, así como a lo dispuesto en el numeral **4.2.5** de su procedimiento **CONTROL DE DOCUMENTOS PO8.3.1**, y a fin de que se apegue en todo momento a su Manual de Aseguramiento de la Calidad y que cuente con los registros y soportes documentales actualizados que le permitan contribuir en la calidad de sus trabajos, se le **exhorta** a asegurarse de contar con un adecuado control y seguimiento de los documentos, formatos y registros que integran su sistema de gestión de la calidad. Dicha información deberá estar disponible durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Organismos de Evaluación.

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 2**, relativa a presentar su procedimiento **PRUEBA DE EFICIENCIA DEL SRV LP-PT-11.3**, debidamente requisitado con los nombres y firmas autógrafas de las partes involucradas que le dan validez, el Organismo de Evaluación exhibe la **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en el procedimiento **PRUEBA DE EFICIENCIA DEL SRV 11.3 DE LA NOM-004-ASEA-2017, LP-PT-11.3**, con los nombres y firmas de las partes involucradas, asimismo, manifiesta lo siguiente:

*"Tocante a la presentación de nuestro **"procedimiento de prueba de eficiencia del sistema de recuperación de vapores"**, debidamente requisitado con los nombres y firmas autógrafas de las partes involucradas que dan autorización y validación al procedimiento de eficiencia del SRV LP-PT-11.3, cuyo documento es posible identificarlos como **Evidencia 2 – Procedimiento de prueba de eficiencia SRV**, expresando además el compromiso de no omitir los nombres y firmas autógrafas de las partes involucradas en la autorización y validación de nuestros procedimientos como Organismo de Evaluación de la Conformidad de la NOM-004-ASEA-2017. De lo expresado, **se da cumplimiento a la acción correctiva número 2** impuesta por esta autoridad ambiental del sector hidrocarburos, toda vez que nuestros registros y soportes documentales han sido debidamente actualizados"*





Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales descritas, se concluye que el Organismo de Evaluación da cumplimiento a la acción correctiva número 2 impuesta en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/ACI/06-2021; por lo que en aras de dar cumplimiento con lo establecido en el numeral 8.3.2 inciso a) del estándar NMX-EC-17025-IMNC-2018 y en la condicionante 10 contenida del oficio número ASEA/UGI/DGGOI/5292/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020 mediante el cual se le otorgó el refrendo de su aprobación y del oficio de aprobación ASEA/UGI/DGGOI/2113/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, así como a lo dispuesto en el numeral 4.2.5 de su procedimiento CONTROL DE DOCUMENTOS PO8.3.1, y a fin de que se apege en todo momento a su Manual de Aseguramiento de la Calidad y que cuente con los registros y soportes documentales actualizados que le permitan contribuir en la calidad de sus trabajos; se le **exhorta** que se asegure de contar con un adecuado control y seguimiento de los documentos, formatos y registros que integran su sistema de gestión de la calidad, así como estar debidamente requisitados y sin errores. Dicha información deberá estar disponible durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Organismos de Evaluación.

Por lo que respecta a la Acción correctiva número 3, relativa a presentar el CONTRATO DE SERVICIOS FT-PO7.1.1-2 para el servicio LAP-SRV-SSE-1438, debidamente requisitado con los nombres y firmas autógrafas de las partes involucradas que le dan validez, el Organismo de Evaluación exhibe la DOCUMENTAL PRIVADA consistente en copia simple del documento REVISIÓN DE OFERTAS Y SERVICIOS (CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS) LAP-SRV-SSE-1438, al respecto se observan los nombres y firmas de las partes involucradas. Asimismo, manifiesta lo siguiente:

*"Concerniente a la presentación del "contrato de servicios FT-PO7.1.1.2 para el servicio LAP-SRV-SSE-1438", debidamente requisitado con los nombres y firmas autógrafas de las partes involucradas, se hace entrega de dicho instrumento contractual, mismo que es apreciable como Evidencia 3 - Contrato de Servicios FT-PO7.1.1-2, por lo que, me permito expresar que se da cumplimiento a la acción correctiva número 3 impuesta por este órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales."*

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales descritas, se concluye que el Organismo de Evaluación da cumplimiento a la acción correctiva número 3 impuesta en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/ACI/06-2021; por lo que en aras de dar cumplimiento con lo establecido en la condicionante 10 del oficio número ASEA/UGI/DGGOI/5292/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020 mediante el cual se le otorgó el refrendo de su aprobación y del oficio de aprobación ASEA/UGI/DGGOI/2113/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, y a fin de que se apege en todo momento a su Manual de Aseguramiento de la Calidad y que cuente con los registros y soportes documentales actualizados



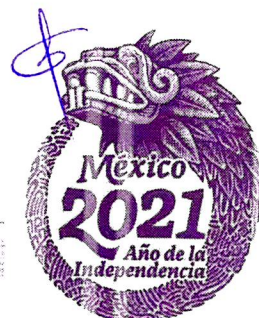


que le permitan contribuir en la calidad de sus trabajos; se le **exhorta** a asegurarse de contar con un adecuado control y seguimiento de los documentos, formatos y registros, así como estar debidamente requisitados y sin errores. Dicha información deberá estar disponible durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Organismos de Evaluación.

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 4**, relativa a presentar un escrito libre en donde manifieste el motivo, razón o circunstancia, del por qué en los registros **OFERTA/SOLICITUD DE SERVICIOS DE ENSAYOS LP-FT-SSE** para ambos servicios (**LAP-SRV-SSE-1454 y LAP-SRV-SSE-1438**), se advierte una discrepancia en los métodos de prueba solicitados con lo registrado en su respectivo reporte trimestral, sobre el particular el Organismo de Evaluación exhibe la **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en escrito libre de fecha 4 de agosto de 2021 emitido por su representante legal, el Ing. Ramón Jorge Sandoval Ojeda, en dicho escrito argumenta que los reportes son acompañados de una hoja con una tabla formulada exclusivamente para el informe trimestral con el fin de identificar mediante un número los métodos desarrollados en cada estación, además señala que por otro lado se desarrolló la solicitud de servicio en la cual también se enumeró cada uno de los métodos, por lo cual al comparar la numeración entre los dos documentos se observa una discrepancia, los cuales a dicho del Organismo de Evaluación coinciden en sus nombres independientemente del número asignado. Sin embargo, se observa que en los métodos de prueba mantienen la inconsistencia en los nombres referidos en dichos documentos. Asimismo, manifiesta lo siguiente:

*"Referente a la presentación del "escrito libre en donde manifieste el motivo. Razón o circunstancia, del por qué en los registros OFERTA/SOLICITUD DE SERVICIOS DE ENSAYOS LP-FT-SSE para ambos servicios (LAP-SRV-SSE-1454 Y LAP-SRV-SSE-1438)", en virtud de que aparentemente se advierte una discrepancia en los métodos de prueba solicitados con lo registrado en su respectivo reporte trimestral, se hace entrega de dicho escrito libre como **Evidencia 4 - Aclaración de servicios de ensayo**, en cuyo contenido esta autoridad ambiental del sector hidrocarburos podrá cerciorarse que **se da cumplimiento a la acción correctiva número 4.**"*

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales descritas, se concluye que el Organismo de Evaluación **da cumplimiento** a la **acción correctiva número 4** impuesta en el **Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/ACI/06-2021**; por lo que en aras de dar cumplimiento con lo establecido en la condicionante **10** del oficio número **ASEA/UGI/DGGOI/5292/2020** de fecha **17 de diciembre de 2020** mediante el cual se le otorgó el refrendo de su aprobación y del oficio de aprobación **ASEA/UGI/DGGOI/2113/2018** de fecha **14 de noviembre de 2018**, y a fin de que se apegue en todo momento a su Manual de Aseguramiento de la Calidad y que cuente con los registros y soportes documentales actualizados





que le permitan contribuir en la calidad de sus trabajos; se le **exhorta** a asegurarse de contar con trazabilidad en los documentos desarrollados en sus servicios y que conforman su sistema de gestión de la calidad, y que permita un mejor entendimiento para el personal que se integre a la empresa. Dicha información deberá estar disponible durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Organismos de Evaluación.

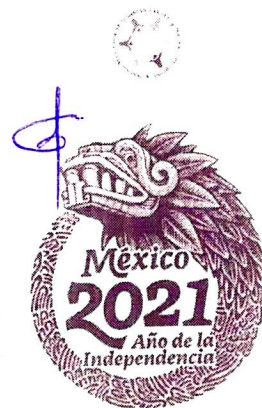
Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 5**, relativa a presentar un escrito libre en donde manifieste el motivo, razón o circunstancia, del por qué la firma de [REDACTED] en los registros **OFERTA/SOLICITUD DE SERVICIOS DE ENSAYOS LP-FT-SSE** para ambos servicios (LAP-SRV-SSE-1454 y LAP-SRV-SSE-1438) son diferentes, sobre el particular el Organismo de Evaluación exhibe las **DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en escrito libre de fecha 4 de agosto de 2021 emitido por su representante legal, el Ing. Ramón Jorge Sandoval Ojeda, al respecto en dicho escrito el Organismo de Evaluación argumenta que el señor [REDACTED] erróneamente firmó el formato LAP-SRV-SSE-1454 con el nombre del señor [REDACTED] y que dicha circunstancia fue corregida y notificada a la Estación de Servicio "Lubricantes y Combustibles Universidad, S.A. de C.V.", además que se llevaron a cabo medidas disciplinarias para que no se vuelvan a repetir esta situación. Sin embargo, omite presentar evidencia que soporte dicho argumento. Asimismo, manifiesta lo siguiente:

*"Por lo que respecta a la presentación de un "escrito libre en donde manifieste el motivo, razón o circunstancia, del por qué la firma de [REDACTED] es diferente en los registros OFERTA/SOLICITUD DE SERVICIOS DE ENSAYOS LP-FT-SSE para los servicios identificados como LAP-SRV-SSE-1454, así como LAP-SRV-SSE-1438", se entrega el mencionado escrito libre como **Evidencia 5 – Aclaración de firmas**, en cuyo contenido se aclara la situación concerniente a que la firma del señor [REDACTED] es diferente en las ofertas/solicitudes mencionadas líneas arriba, por tanto **se da debido cumplimiento a la acción correctiva número 5** impuesta por esta Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente."*

En virtud de lo anterior, mediante el oficio número **ASEA/USIVI/372/2021** de fecha 08 de septiembre de 2021, se le requirió al Organismo de Evaluación que proporcionara evidencia que acreditara su dicho respecto al cumplimiento de la acción correctiva número 5 antes referida. Al respecto el Organismo de Evaluación exhibió las **DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en:

- Escrito libre de fecha 20 de septiembre de 2021 emitido por su representante legal, el Ing. Ramón Jorge Sandoval Ojeda.

Se testa información referente a nombres de personas físicas, por tratarse de datos personales, con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



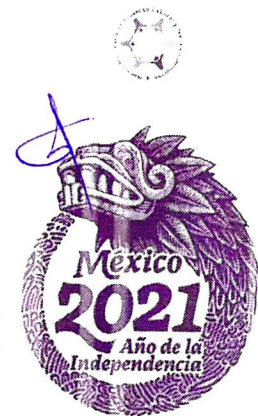


- ANEXO I "Escrito de aclaración de la **"Oferta / Solicitud de Servicios de Ensayo"** con nomenclatura **LAP-SRV-SSE-1454** de fecha 22 de julio de 2021, en el cual se observa que la empresa realiza formalmente la aclaración y sustitución del documento corregido.
- ANEXO II **"OFERTA / SOLICITUD DE SERVICIO DE ENSAYOS, LAP-SRV-SSE-1454"** el cual se observa debidamente requisitado con las firmas de las partes involucradas.

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales descritas, se concluye que el Organismo de Evaluación **da cumplimiento** a la **acción correctiva número 5** impuesta en el **Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/ACI/06-2021**; por lo que en aras de dar cumplimiento con lo establecido en la condicionante **10** del oficio número **ASEA/UGI/DGGOI/5292/2020** de fecha **17 de diciembre 2020** mediante el cual se le otorgo el refrendo de su aprobación y del oficio de aprobación **ASEA/UGI/DGGOI/2113/2018** de fecha **14 de noviembre de 2018**, y a fin de que se apegue en todo momento a su Manual de Aseguramiento de la Calidad y que cuente con los registros y soportes documentales actualizados que le permitan contribuir en la calidad de sus trabajos; se le **exhorta** a asegurarse de contar con un adecuado control y seguimiento de los documentos, formatos y registros que integran su sistema de gestión de la calidad, así como estar debidamente requisitados y sin errores. Dicha información deberá estar disponible durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Organismos de Evaluación.

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 6**, relativa a presentar los Planes de muestreo o verificación que realizó para cada uno de los servicios solicitados, el Organismo de Evaluación exhibe las **DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en copia simple de dos planes de muestreo correspondientes a los servicios Servicio Gasget, S.A. de C.V. y Lubricantes y Combustibles Universidad, S.A. de C.V., en los que se observa el desarrollo de los métodos, tiempos y días para realizar sus servicios para la Evaluación de la Conformidad de la NOM-004-ASEA-2017. Asimismo, manifiesta lo siguiente:

*"Relativo a la presentación de los **"planes de muestro o verificación para cada uno de los servicios solicitados"**, ya que se observa una presunta irregularidad al hacer omisión de la descripción de los planes de muestreo que se llevo a cabo para cada uno de los servicios que fueron solicitados, por tanto, se presentan los planes de muestro como **"Evidencia 6.1 – Plan de muestreo (Servicio Gasget, SA. de CV)"**, **"Evidencia 6.2 – Plan de muestreo (Lubricantes y Combustibles Universidad, SA. de CV)"** y **"Evidencia 6.3 – Plan de muestreo"** en términos de los previsto en los numerales 7.3.1 y 7.3.2. inciso b) 7.3.3. del estándar NMX-EC-17025-IMNC-2018, por lo que, este órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá cerciorarse que **se da debido cumplimiento a la acción correctiva 6** impuesta en el acuerdo de inicio de procedimiento que nos ocupa."*





Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales descritas, se concluye que el Organismo de Evaluación da cumplimiento a la acción correctiva número 6 impuesta en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/ACI/06-2021; por lo que en aras de dar cumplimiento con lo establecido en los numerales 7.3.1, 7.3.2 inciso b) y 7.3.3 del estándar NMX-EC-17025-IMNC-2018 y a lo establecido en la condicionante 16 del oficio número ASEA/UGI/DGGOI/5292/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020 mediante el cual se le otorgó el refrendo de su aprobación y del oficio de aprobación ASEA/UGI/DGGOI/2113/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018; se le exhorta a asegurarse de contar con un adecuado control y seguimiento de los documentos, formatos y registros que integran su sistema de gestión de la calidad, así como en todo momento atender lo que la Autoridad le solicita en tiempo y forma de acuerdo con lo establecido en el Artículo 33 de las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos. Dicha información deberá estar disponible durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Organismos de Evaluación.

Por lo que respecta a la Acción correctiva número 7, relativa a presentar los registros de Declaración de Conflicto de Intereses FT-PO4.1.1-1 de los signatarios que participaron en la realización de los servicios a petición de parte de las estaciones de servicio Lubricantes y Combustibles Universidad, S.A. de C.V. y Super Servicio Gasget, S.A. de C.V., referenciados en el oficio ASEA/USIVI/082/2021, el Organismo de Evaluación exhibe las DOCUMENTALES PRIVADAS consistentes en cuatro formatos FTPO4.1.1-1 DECLARACION DE CONFLICTO DE INTERESES de fecha del 19 de octubre de 2019, correspondientes a los signatarios [REDACTED]

[REDACTED] así mismo presenta un escrito libre de fecha 6 de agosto de 2021 emitido por su representante legal, el Ing. Ramón Jorge Sandoval Ojeda, en el cual argumenta que el Organismo de Evaluación se asegura de la imparcialidad en la realización de los servicios mediante la Declaración de Conflicto de Intereses FT-PO4.1.1-1 la cual se lleva a cabo en enero de cada año o antes si es necesario, además señala que cuenta con el Procedimiento de Imparcialidad PO4.1.1 el cual establece un nivel de riesgo, también menciona que en cada contrato se toman en consideración los conflictos de intereses declarados por el personal y que cuenta con el Procedimiento Revisión de Solicitudes Ofertas y Contratos PO07.1.1-2. Asimismo, manifiesta lo siguiente:

*"Tocante a la presentación de "los registros de Declaración de Conflicto de Intereses FT-PO4.1.1-1 de los signatarios que participaron en la realización de los servicios a petición de parte de las Estaciones de Servicio denominadas Lubricantes y Combustibles Universidad, S.A. de C.V. y Super Servicio Gasget, S.A. de C.V.", referenciados en el oficio*

Se testa información referente a nombres de personas físicas, por tratarse de datos personales, con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; Númeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



ASEA/USIVI/082/2021", se exhiben dichos registros como "Evidencia 7.1 – DCI FT-P04.1.1-1 – [REDACTED]", Evidencia 7.2 – DCI FT-P04.1.1-1 – [REDACTED] "Evidencia 7.3 – DCI FT-P04.1.1-1 – [REDACTED] "Evidencia 7.4 – DCI FT-P04.1.1-1 – [REDACTED] (uno para cada Estación de Servicio), consecuentemente, **se da debido cumplimiento a la acción correctiva número 7** impuesta por esta Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente."

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales descritas, se concluye que el Organismo de Evaluación **da cumplimiento a la acción correctiva número 7** impuesta en el **Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/ACI/06-2021**; por lo que en aras de dar cumplimiento con lo establecido en las condicionantes 6 y 10 del oficio número **ASEA/UGI/DGGOI/5292/2020** de fecha 17 de diciembre de 2020 mediante el cual se le otorgó el refrendo de su aprobación y del oficio de aprobación **ASEA/UGI/DGGOI/2113/2018** de fecha 14 de noviembre de 2018, así como a lo dispuesto en el numeral 4.4.3 de la sección "4.4 Procedimiento" de su procedimiento **IMPARCIALIDAD PO4.1.1**, y a fin de que se apegue en todo momento a lo establecido en su Manual de Aseguramiento de la Calidad y que cuente con los registros y soportes documentales actualizados que le permitan contribuir en la calidad de sus trabajos; se le **exhorta** a asegurarse de contar con un adecuado control y seguimiento de los documentos, formatos y registros que integran su sistema de gestión de la calidad, así mismo a que su actuación se realice con imparcialidad y no implique conflicto de intereses. Dicha información deberá estar disponible durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Organismos de Evaluación.

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 8**, relativa a presentar su **Manual de organización MO**, debidamente requisitado con las firmas autógrafas de las partes involucradas que le dan validez, el Organismo de Evaluación exhibe las **DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en **MANUAL DE ORGANIZACIÓN MO** con los nombres y firmas de las partes involucradas. Asimismo, manifiesta lo siguiente:

*"Concerniente a la presentación del "manual de organización (MO) debidamente requisitado las firmas autógrafas de las partes involucradas que le dan validez", se presenta dicho documento debidamente requisitado y con firmas autógrafas como Evidencia 8 – Manual de organización, por lo tanto, se da cabal cumplimiento a la acción correctiva número 8 que fue impuesta por esta autoridad ambiental del sector hidrocarburos."*

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales exhibidas, se concluye que el Organismo de Evaluación **da cumplimiento a la acción correctiva número 8** impuesta en el **Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/ACI/06-2021**; por lo que en aras de dar cumplimiento con lo

Se testa información referente a nombres de personas físicas, por tratarse de datos personales, con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.





establecido en el numeral 8.3.2 inciso a) del estándar NMX-EC-17025-IMNC-2018 y en la condicionante 10 del oficio número ASEA/UGI/DGGOI/5292/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020 mediante el cual se le otorgó el refrendo de su aprobación y del oficio de aprobación ASEA/UGI/DGGOI/2113/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, así como a lo dispuesto en el numeral 4.2.5 de su procedimiento CONTROL DE DOCUMENTOS PO8.3.1, y a fin de que se apegue en todo momento a su Manual de Aseguramiento de la Calidad y que cuente con los registros y soportes documentales actualizados que le permitan contribuir en la calidad de sus trabajos; se le **exhorta** a asegurarse de contar con un adecuado control y seguimiento de los documentos, formatos y registros que integran su sistema de gestión de la calidad, así como estar debidamente requisitados y sin errores. Dicha información deberá estar disponible durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Organismos de Evaluación.

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 9**, relativa a presentar un escrito libre donde se describan los tiempos mínimos, promedios y máximos de cada uno de los métodos de prueba acreditados que utiliza para realizar la planeación de sus servicios, sobre el particular el Organismo de Evaluación exhibe la **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en escrito libre de fecha 4 de agosto de 2021 emitido por su representante legal, el Ing. Ramón Jorge Sandoval Ojeda, en dicho escrito se observa una tabla que muestra los tiempos de los métodos de prueba acreditados y argumenta que se pueden visualizar más detalladamente en los planes de muestreo. Asimismo, manifiesta lo siguiente:

*"Relativo a la presentación de un "escrito libre donde se describan los tiempos mínimos, promedios y máximos de cada uno de los métodos de prueba acreditados que utiliza para realizar la planeación de sus servicios", se entrega el mencionado escrito libre como **Evidencia 9 - Descripción de métodos de prueba**, en cuyo contenido se aclaran los tiempos mínimos, promedios y máximos de cada uno de los **métodos de prueba acreditados** que utiliza para realizar la planeación en la prestación de nuestros servicios como Organismo de Evaluación de la Conformidad de la NOM-004-ASEA-2017, por tanto, **se da debido cumplimiento a la acción correctiva número 9** impuesta por esta Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente."*

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales descritas, se concluye que el Organismo de Evaluación **da cumplimiento a la acción correctiva número 9** impuesta en el **Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo** número ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/ACI/06-2021; por lo que en aras de dar cumplimiento con lo establecido en la condicionante 4 del oficio número ASEA/UGI/DGGOI/5292/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020 mediante el cual se le otorgó el refrendo de su aprobación y del oficio de aprobación ASEA/UGI/DGGOI/2113/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018; se le **exhorta** a asegurarse de contar con un adecuado control y seguimiento de los servicios que realiza, así como considerar un margen en la programación





de sus servicios de tal manera que la atención de cualquier imprevisto no impacte en sus planes de verificación. Dicha información deberá estar disponible durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Organismos de Evaluación.

Por lo que respecta a la **Acción correctiva número 10**, relativa a presentar los elementos de prueba que acrediten la veracidad de lo circunstanciado en el Informe de Resultados del servicio realizado a la empresa Servicio Isaura, S.A. de C.V. (LAP-SRV-SSE-1469), debidamente validados con las firmas autógrafas de las partes involucradas, sobre el particular el Organismo de Evaluación exhibe las **DOCUMENTALES PRIVADAS** consistentes en **INFORME DE RESULTADOS LAP-SRV-IDR-1469, REVISIÓN DE OFERTAS Y SERVICIOS (CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS) LAP-SRV-SSE-1469, OFERTA/SOLICITUD DE SERVICIOS DE ENSAYOS LAP-SRV-SSE-1469 y PLAN DE MUESTREO LAP-SRV-SSE-1469** correspondientes a "Servicio Isaura, S.A. de C.V. Asimismo, manifiesta lo siguiente:

*"Referente a la presentación de **los elementos de prueba que acrediten la veracidad de lo circunstanciado en el Informe de Resultados del servicio realizado a la empresa Servicio Isaura, S.A. de C.V. (LAP-SRV-SSE-1469). debidamente validados con las firmas de las partes involucradas**", se pone a disposición de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio del Sector Hidrocarburos, los elementos de prueba que acreditan la veracidad de lo circunstanciado en el mencionado Informe de Resultados, cuyos documentos son identificables como **"Evidencia 10.1 – Informe de resultados de Servicio Isaura, SA de CV", "Evidencia 10.2 – Contrato LAP-SRV-SSE-1469 ( Servicio Isaura, SA de CV)", "Evidencia 10.3 – Oferta-Solicitud LAP-SRV-SSE-1469 (Servicio Isaura, SA de CV)" y "Evidencia 10.4 – Plan de Muestreo de Servicio Isaura, SA de CV"** en este sentido, **se da cabal cumplimiento a la acción correctiva número 10.***

Por lo que respecta a los reportes trimestrales correspondientes a los 4 trimestres de 2020, en los que se observa que, los signatarios [REDACTED] que participaron en el servicio ejecutado a la Estación de Servicios denominada Lubricantes y Combustibles Universidad S.A. de C.V. (LAP-SRV-SSE-1454), realizaron otro servicio en horarios previos en la Estación de Servicios denominado Servicio Isaura, S.A. de C.V. (PL/5964/EXP/ES/2015), ambos ubicados en diferentes municipios del Estado de México, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** me permito expresar en representación de este Organismo de Evaluación de la Conformidad que en tales reportes existe veracidad, toda vez que la distancia entre dichas Estaciones de Servicio es de 35.9 kilómetros, dado que Lubricantes y Combustibles Universidad S.A. de C.V. se localiza en carretera a Xonacatlán, número 728 en Santa María Atarasquillo,

Se testa información referente a nombres de personas físicas, por tratarse de datos personales, con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.





*municipio de Lerma, Estado de México, mientras que Servicio Isaura, S.A. de C.V. se ubica en Almoloya de Juárez, s/n, Exhacienda San Jorge, Municipio de Zinacantepec, Estado de México., consecuentemente, los servicios fueron realizados el mismo día, pues al ser la distancia de 35.9 kilómetros el recorrido de los signatarios tiene un promedio de tiempo medio de 39 minutos, por tanto, con el debido respeto se expresa a esta Agencia de Seguridad Industrial, Energía y Ambiente que nos hemos conducido verazmente en la información que consta en nuestros dictámenes, reportes e informes."*

Habiendo valorado sus manifestaciones y probanzas documentales descritas, se concluye que el Organismo de Evaluación **da cumplimiento a la acción correctiva número 10** impuesta en el **Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/ACI/06-2021**; por lo que en aras de dar cumplimiento con lo establecido en la condicionante 4 del oficio número **ASEA/UGI/DGGOI/5292/2020** de fecha **17 de diciembre de 2020** mediante el cual se le otorgó el refrendo de su aprobación y del oficio de aprobación **ASEA/UGI/DGGOI/2113/2018** de fecha **14 de noviembre de 2018**; se le **exhorta** a asegurarse de contar con un adecuado control y seguimiento de los servicios que realiza. Dicha información deberá estar disponible durante las futuras revisiones por parte de esta Autoridad, mismas que podrán realizarse mediante requerimientos de información para supervisión y seguimiento de las actividades de evaluación que realiza, o de manera presencial conforme al programa de verificación de la calidad de los servicios de los Organismos de Evaluación.

En consecuencia, se precisa que la aceptación del cumplimiento de las acciones correctivas impuestas por parte de esta Autoridad en el **Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/ACI/06-2021**, se sustenta en los compromisos adquiridos por el Organismo de Evaluación mediante sus manifestaciones y probanzas descritas en el **CONSIDERANDO III** de la presente Resolución Administrativa y los inherentes a su aprobación, relativos a ajustarse a lo establecido en las Condiciones de Operación conforme a los cuales le fue otorgada la Aprobación número **LN04-002/18**, emitida por la Dirección General de Gestión de Operación Integral, mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGOI/2113/2018**, así como el Refrendo otorgado a través del oficio **ASEA/UGI/DGGOI/5292/2020**, de fecha 17 de diciembre de 2020.

Por tal motivo, se le exhorta al Organismo de Evaluación, para que, en adelante, cumpla cabal y en todo, con sus obligaciones legales y en los términos de lo dispuesto en las Condiciones de Operación conforme a los cuales le fue otorgada la Aprobación y su Refrendo de conformidad de lo establecido en la **Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (Verificación)**.

En virtud de lo anterior, es de resolverse y se:





## RESUELVE

**PRIMERO.-** De conformidad con los artículos 11 fracción I y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se concluye el cierre del presente expediente administrativo por lo expuesto y fundado en el **CONSIDERANDO III** de la presente Resolución Administrativa.

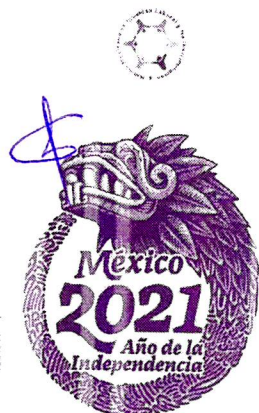
**SEGUNDO.-** Se ordena el archivo definitivo del expediente administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/04/2021**.

**TERCERO.-** Esta Autoridad determina reconsiderar el apercibimiento mencionado en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/ACI/06-2021**, relativo a la posibilidad de sancionar económicamente atendiendo a la hipótesis contenida; en esta tesitura, es de indicar que no se impondrá sanción pecuniaria en el presente Procedimiento Administrativo por apegarse al estricto cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto y por realizar las acciones correctivas impuestas.

**CUARTO.-** Se le hace saber al Organismo de Evaluación que de conformidad con el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Resolución Administrativa es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Autoridad, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

**QUINTO.-** En atención a lo establecido por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al Organismo de Evaluación que el expediente administrativo número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/04/2020**, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Agencia, sita en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 4209, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, código postal 14210, Ciudad de México.

**SEXTO.-** Se ordena que, los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, sean protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales. Esto con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS

respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otros requerimientos previstos en la Ley. Así mismo, se informa que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 4209, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, código postal 14210, Ciudad de México.

**SÉPTIMO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 2, 30 párrafo primero, 32, 35 párrafo primero fracción I, 36, 38 párrafo primero y 39, notifíquese la presente Resolución Administrativa **PERSONALMENTE**, al Organismo de Evaluación **PHIEMES, S.A. DE C.V.**, en el domicilio que señaló para tales efectos y que corresponde al ubicado en la calle 1ra. cerrada de Avenida del Imán lote 16, manzana 2, colonia Pedregal de la Zorra, alcaldía Coyoacán, código postal 04660, Ciudad de México, entregándole original con firma autógrafa de la presente Resolución Administrativa y de la cédula de notificación, para los efectos legales a que haya lugar.

**OCTAVO.-** Finalmente, se le informa al Organismo de Evaluación que esta Resolución Administrativa fue emitida por duplicado en original por lo que un juego del presente documento obrará en autos del expediente administrativo en que se actúa, para los fines legales conducentes.

Así lo resuelve y firma el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**CÚMPLASE**

C.c.p. Ing. María José Jarillo González.- Directora General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral. Para su conocimiento.

MJJG/MGMM/WCE/JKMV



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial  
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral  
Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/04/2021

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

PHIEMES, S.A. DE C.V., con número de  
aprobación LN04-002/18.

En COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, siendo las 11 horas con 00 minutos del día 07 de OCTUBRE del año 2021, el C. Cristian Manuel Pérez Loza, adscrito a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, quien se identifica con credencial vigente, con número de empleado **0581**, me constituí en el inmueble ubicado en 1RA. CERRADA DE AVENIDA DEL IMÁN, LOTE 16, MANZANA 2, Colonia PEDESALE DE LA 20ERA, Alcaldía COYOACÁN, Código Postal 04660, Entidad Federativa CIUDAD DE MÉXICO, cerciorándome por medio de LA PLACA OFICIAL DE LA CALLE Y NÚMERO EXTERIOR DEL INMUEBLE que es el domicilio de la persona moral **PHIEMES, S.A. DE C.V.**; requerí la presencia del Representante Legal de la empresa y se entiende la presente diligencia de notificación con RAMÓN JORGE SANDOVAL QUESADA quien se identifica por medio de CREDECIAL PARA VOTAR VIGENTE, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, NÚMERO [REDACTED], en su carácter de DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA, quien acredita su personalidad por medio de INSTRUMENTO NO. 73, 203, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 05 DE JULIO DE 2017, POR EL LIC. ALFREDO MUELDEL MORAÑO MORAÑO, NOTARIO PÚBLICO 47, a quien en este acto y con fundamento en los artículos 2º, 32, 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, le notifico formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar, la **Resolución Administrativa número: ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/RA/07-2021** de fecha **07 de octubre de 2021** emitido dentro del expediente **ASEA/USIVI/DGSIVOI/SS/04/2021**, el cual fue emitido por el **M. en I. José Luis González González**, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y del cual recibe original con firma autógrafa, mismo que consta de **18** fojas útiles, así como original con firma autógrafa de la presente cédula de notificación; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 11 horas con 20 minutos del mismo día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior. El texto íntegro de la citada **Resolución Administrativa**, así como su fundamentación legal se tienen por reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la letra.

EL C. NOTIFICADOR

Cristian Manuel Pérez Loza

EL C. NOTIFICADO

RAMÓN JORGE SANDOVAL QUESADA  
Nombre completo y firma

Se testa información referente a clave credencial de elector, por tratarse de datos personales,  
con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP;  
Número Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de  
desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



e

Se testa información referente a domicilio, clave credencial de elector, fotografía, año de registro, registro de las elecciones, estado, municipio, localidad, sección, folio y huella digital de particular por tratarse de datos personales,

con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; Númeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**CREDENCIAL PARA VOTAR**

NOMBRE  
SANDOVAL  
OJEDA  
RAMON JORGE  
DOMICILIO

EDAD  
SEXO

FOLIO 0000098033647 AÑO DE REGISTRO

CLAVE DE ELECTOR

ESTADO

DISTRITO

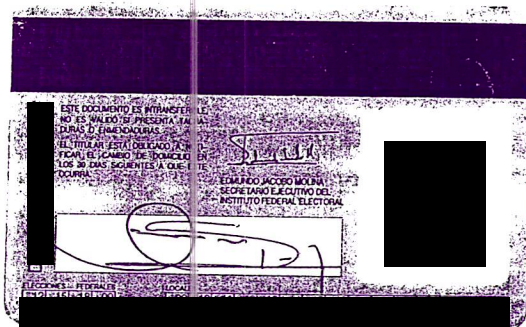
MUNICIPIO

LOCALIDAD

SECCION

3

B  
1



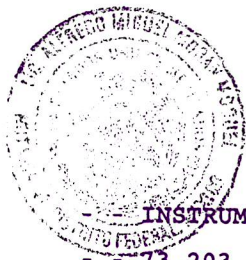
que es del tenor literal siguiente: - - - - -

- - - - - "ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA - - - - -

- - - - - DE ACCIONISTAS DE "PHIEMES", - - - - -

- - - - - SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE - - - - -

- - EN LA CIUDAD DE MÉXICO, siendo las once horas, del día veintiséis



Lic. Alfredo Miguel Morán Moguel

NOTARIO PUBLICO 47

1

3731

RPPyC

17-ENE-18

13:18:25

Subnum:0

Año: 2018

COMERCIO B

Documentos: 1

Pago:

INSTRUMENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRES

73,203

LIBRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO

1,745

EN LA CIUDAD MÉXICO, a cinco de julio de dos mil diecisiete, YO, ALFREDO MIGUEL MORÁN MOGUEL, titular de la notaría cuarenta y siete de esta ciudad, hago constar la PROTOCOLIZACIÓN del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "PHIEMES", Sociedad Anónima de Capital Variable, que se realiza a solicitud del señor RAMÓN JORGE SANDOVAL OJEDA, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea.

PROTESTA DE LEY

Manifiesta el compareciente bajo protesta de decir verdad, advertido de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante notario, en los términos establecidos por el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado, en relación con lo establecido por el trescientos once del Código Penal, ambos ordenamientos para la Ciudad de México, lo que enseguida se detalla:-

ANTECEDENTE

ÚNICO. Que a sus intereses y a los de la sociedad que representa conviene, que Yo, el notario PROTOCOLICE el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "PHIEMES", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día veintiséis de junio de dos mil diecisiete, la cual me presenta por separado en cinco hojas sueltas tamaño oficio, impresas solo por el anverso, firmadas al margen las cuatro primeras y al calce la última de ellas, acta que agrego al apéndice respectivo con la letra "A", misma que es del tenor literal siguiente:-

"ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

DE ACCIONISTAS DE "PHIEMES",

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, siendo las once horas, del día veintiséis

